

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/180315/93

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU V SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 18 de marzo de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 6 de abril de 2015 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/180315/93, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/180315/93	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-007-2014, notificada por Mexico Tower Partners, S.A.P.I. de C.V. y TGA Tower Ventures, S.A. de C.V.	Confidencial de conformidad con el artículo 3, fracción IX, 18, párrafo sexto, 49, primer párrafo, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.	Contiene información que al ser divulgada puede causar daño o perjuicio en su posición competitiva, así como datos personales cuya difusión requiere consentimiento.	Páginas 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA QUE SE REALICE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014, NOTIFICADA POR MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V. Y TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

Segundo. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece, se integró el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.

Tercero. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce.

Cuarto. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto), mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce y fue modificado mediante acuerdo del Pleno del

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

Instituto publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce. El Estatuto dota de competencia a unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.

Quinto. Mediante escrito y anexos presentados el diecinueve de diciembre de dos mil catorce (Escrito de Notificación) en la Oficialía de Partes del Instituto, los representantes legales de Mexico Tower Partners, S.A.P.I. de C.V. (MTP) y TGA Tower Ventures, S.A. de C.V. (TGA, y conjuntamente con MTP, las Partes) notificaron, ante este órgano autónomo, su intención de adquirir, directa o indirectamente, [REDACTED] acciones representativas del capital social de: TGA, Canalizaciones y Accesos Profesionales, S.A. de C.V. (Capsa) y Ciudades Inteligentes, S.A. de C.V. (Ciudades Inteligentes, y conjuntamente con TGA y Capsa, las Sociedades Adquiridas), propiedad de Enexa, S.A.P.I. de C.V. (Enexa) y Famor International, S.A. de C.V. (Famor) (Concentración). Las Sociedades Adquiridas se dedican a la provisión y arrendamiento de infraestructura pasiva de telecomunicaciones. Las Partes designaron como representante común al C. [REDACTED]

Sexto. Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil quince, firmado por la Titular de la Unidad de Competencia Económica (Acuerdo de Prevención), notificado personalmente el ocho de los mismos, se tuvo por presentado el Escrito de Notificación y se registró su radicación en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica, bajo el número de expediente UCE/CNC-007-2014. Asimismo, mediante el mismo Acuerdo de Prevención, con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), se previno a las Partes para que presentaran información faltante en el Escrito de Notificación.

Séptimo. Con fecha doce de enero de dos mil quince, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto en la sustanciación de los procedimientos en materia de competencia económica. De conformidad con el artículo Tercero Transitorio de tal acuerdo, y toda vez que el Escrito de Notificación se presentó previo a la entrada en vigor de tal acuerdo, la normativa aplicable al presente procedimiento

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

de concentración son las "*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicadas en el DOF el veintiocho de julio de dos mil catorce (Disposiciones Regulatorias).

Octavo. Mediante escritos y anexos presentados el catorce de enero de dos mil quince, las Partes remitieron la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Noveno. Con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, la Titular de la Unidad de Competencia Económica emitió acuerdo por medio del cual, entre otros, se tuvo por presentado en tiempo y forma el Escrito de Desahogo de Prevención, se recibió a trámite la notificación de la Concentración a partir del catorce de enero de dos mil quince, y se turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para efectos de dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.

Décimo. Mediante escrito presentado el veintiuno de enero de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto, las Partes remitieron información complementaria relacionada con la Concentración.

En virtud de los Antecedentes referidos y las siguientes

## II. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto de Reforma Constitucional, y 5, párrafo primero, de la LFCE, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tendrá a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del acceso a infraestructura pasiva y otros insumos esenciales,

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

De acuerdo con el texto constitucional citado, la infraestructura pasiva se considera un insumo esencial para la radiodifusión y las telecomunicaciones y, en esta calidad, la regulación, promoción y supervisión del acceso a ella son necesarias para el desarrollo eficiente de dichos sectores.

Así mismo, la regulación, promoción y supervisión del acceso a la infraestructura pasiva comprenden necesariamente la materia de competencia económica, pues la protección del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de infraestructura, contribuyen a lograr mejores niveles de calidad, variedad y precio de dicho insumo en favor de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En tales condiciones, el Instituto está facultado para resolver sobre la intención de las Partes de llevar a cabo la Concentración notificada, toda vez que el negocio que desarrollan las Sociedades Adquiridas es el de la provisión y arrendamiento de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para servicios móviles, que incluyen espacio en torres de telecomunicaciones y azoteas de edificios, los cuales son considerados, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción XXVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo tanto, se funda el actuar de este Instituto conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; y 14 de las Disposiciones Regulatorias.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

**SEGUNDA. La Concentración**

En esta sección se presenta un antecedente de concentración, analizada y autorizada por este Instituto, que involucra a la parte adquirente de la presente Concentración, y posteriormente se describe la misma en los términos que fue notificada.

**1.1. Antecedente de la Concentración**

De acuerdo con Información que obra en el expediente en que se actúa, así como en el expediente número NO. UCE/CNC-001-2014, tramitado conforme a la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, esta autoridad tiene conocimiento del siguiente antecedente relacionado con la estructura accionaria de MTP, el cual constituye un hecho notorio para esta autoridad.<sup>1</sup>

**Concentración UCE/CNC-001-2014.** El dieciséis de abril de dos mil catorce, el Pleno del Instituto autorizó llevar a cabo la concentración radicada bajo el expediente NO. UCE/CNC-0001-2014, notificada por "STITCHING DEPOSITARY PGGM INFRASTRUCTURE FUNDS, ACTUANDO POR CUENTA DE PGGM INFRASTRUCTURE FUND 2012; GTP MEXICO FINANCE, LLC; GTP MEXICO FINANCE II, LLC; GTP MEXICO FINANCE III, LLC; GTP MEXICO HOLDING, LLC; GTP MEXICO HOLDING II, LLC; GTP MEXICO TOWER MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.; GTP GLOBAL TOWERS HOLDING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; GTP GLOBAL TOWERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; I&I MT CENTRO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.;

MMIF TELECOMMUNICATIONS CAPITAL,

<sup>1</sup> Por hechos notorios debe entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública, actual o circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Ver: Jurisprudencia P./J. 74/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, junio de 2006, p. 963, registro IUS 174899.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; PROYECTO GATO, S.A.P.I. DE C.V.; MMIF CAPITAL 2, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; MMIF CONTROLADORA DE INFRAESTRUCTURA 7, S.A.P.I. DE C.V.; MMIF INFRAESTRUCTURE CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; BRIDGE DIGITAL MEXICO HOLDING, S. DE R.L. DE C.V.; DIGITAL BRIDGE MX, S. DE R.L. DE C.V. Y PILARES DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.<sup>2</sup>

La materialización de dicha concentración dio lugar a la estructura accionaria actual de MTP, sociedad que tiene como accionistas a Digital Bridge Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Digital Bridge Capital) y MMIF Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (MMIF Capital), [REDACTED] acciones representativas de su capital social.

De acuerdo con la información que obra en el expediente en que se actúa, MTP se constituyó el veinte de mayo de dos mil catorce, y es el resultado de la fusión de las siguientes sociedades: GTP Global Towers Holding México, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers México, S. de R.L. de C.V.; GTP México Holding II, S.A.P.I. de C.V.; GTP México Holding III, S.A.P.I. de C.V.; GTP México Holding IV, S.A.P.I. de C.V.; GTP México Holding V, S.A.P.I. de C.V.; I&I MT Centro México, S. de R.L. de C.V.; MMIF Capital 2, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Digital Bridge Cap II, S.A.P.I. de C.V.; y Proyecto Gato, S.A.P.I. de C.V.<sup>3</sup>

## 1.2. Descripción de la Concentración

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, así como el Contrato de Compraventa de Acciones<sup>4</sup> remitido por éstas, la Concentración consiste en la adquisición por parte de MTP y una de sus subsidiarias, MTP Mexico Holding, S. de R.L. de C.V. (MTP Mexico Holding), de [REDACTED] acciones representativas del capital social de TGA, Capsa y Ciudades Inteligentes (Sociedades Adquiridas), propiedad de Enexa, S.A.P.I. de C.V. (Enexa) y Famor International, S.A. de C.V. (Famor).

<sup>2</sup> Disponible en [http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version\\_Publica\\_P\\_IFT\\_160414\\_92.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_P_IFT_160414_92.pdf)

<sup>3</sup> Fuente: Protocolización otorgada ante la fe del licenciado [REDACTED] notario público ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México, D.F., "PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MMIF CONTROLADORA DE INFRAESTRUCTURA 7, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", cuya copia simple obra en el expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Folios 1,092 (mil noventa y dos) al 1,101 (mil ciento uno) del expediente en que se actúa.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

El monto total de la transacción es de [REDACTED]  
[REDACTED] más el impuesto al valor agregado.

Las Partes señalan en su Escrito de Notificación que, posteriormente a que MTP [REDACTED]  
[REDACTED]<sup>5</sup>

Asimismo, se menciona un proyecto de convenio de suscripción de capital, en el cual se prevé que algunas personas físicas accionistas de Enexa puedan constituir una sociedad (NewCo) que aporte al capital social de MTP la cantidad que resulte de convertir en moneda nacional, hasta [REDACTED] 00/100, monedas de curso legal de los Estados Unidos de América) a cambio de hasta [REDACTED] del capital social de MTP (Aportación de Capital) al cierre de la Concentración.<sup>6</sup>

Como parte del Contrato de Compraventa de Acciones, Capsa y Ciudades Inteligentes celebrarán un contrato de desarrollo con Zellks, S.A.P.I. de C.V. (Zellks), que es y seguirá siendo propiedad de Enexa, a efecto de que a partir del cierre de la Concentración y por un plazo de [REDACTED] años, Zellks preste los servicios consistentes en el desarrollo, adquisición de inmuebles, construcción, obtención de permisos y demás servicios necesarios para establecer torres de telecomunicaciones en México de acuerdo con las solicitudes que reciba de Capsa y/o Ciudades Inteligentes (Contrato de Desarrollo).

Las Partes mencionan que la Concentración tiene como principales objetivos brindar un incremento en la escala de operación de torres para MTP; diversificar su cartera de clientes; y mejorar la cobertura inalámbrica de México. Al incrementar su escala, MTP busca tener una mayor presencia frente a sus clientes, los concesionarios de telecomunicaciones, en la renovación de espacios para antenas, así como para negociar nuevos espacios, y fortalecer las relaciones con los propietarios de terrenos, prestadores de servicios, etcétera.

<sup>5</sup> Fuente: Escrito de Notificación.

<sup>6</sup> En el Escrito de Deschogo de Prevención las Partes mencionaron que a esa fecha todavía estaban en negociaciones, por lo que desconocían cuáles de los accionistas de Enexa integrarán la sociedad NewCo. Asimismo, mencionaron que no contaban con el proyecto de contrato de suscripción de capital ni el acta de asamblea de accionistas de MTP referentes a la Aportación de Capital.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

**TERCERA.** La Concentración notificada requiere de autorización previa del Instituto antes de su realización

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales específicos para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificarlas al Instituto y obtener autorización antes de que se lleven a cabo.

*"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

*I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*

*II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; o*

*III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

*(...)"*

Tomando en consideración la información proporcionada por las Partes, la Concentración actualiza el supuesto de la fracción I del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente: el monto de la transacción en el territorio nacional asciende a [REDACTED] de pesos (00/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado, cifra superior a dieciocho millones de veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a

<sup>2</sup> Fuente: Escrito de Notificación. Las Partes mencionan que dicha cantidad podrá variar, aunque en cualquier caso será superior al umbral previsto en artículo 86, fracción I, de la LFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

\$1,211'220,000.00 (mil doscientos once millones doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).<sup>8</sup>

CUARTA. Oportunidad de la notificación

El artículo 87 de la LFCE establece textualmente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*
  - II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*
  - III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*
  - IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.*
- (...)"*

El Contrato de Compraventa de Acciones, en la cláusula VII, sección 7.1, establece que la consumación de las transacciones establecidas en dicho contrato, están sujetas a la obtención de:

<sup>8</sup> El salario mínimo general vigente en el Distrito Federal utilizado para el cálculo del umbral corresponde al aplicable en el área geográfica A en el año dos mil catorce, el cual equivale a \$67.29 (sesenta y siete punto veintinueve pesos) diarios. Ver publicación en el DOF de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328055&fecha=26/12/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328055&fecha=26/12/2013)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURÉS, S.A. DE C.V.

En virtud de que el cierre de la Concentración se encuentra sujeto a, entre otras condiciones suspensivas, obtener la autorización del Instituto, se considera que ésta fue notificada oportunamente de conformidad con el artículo 87 de la LFCE.

**QUINTA. Descripción de las Partes**

En las siguientes secciones se presentan las estructuras corporativas y los servicios que prestan las Partes. Primero se describe a MTP, la parte adquirente o compradora, y después a las Sociedades Adquiridas, cuyo [REDACTED] de acciones representativas del capital social se pretenden adquirir.

**1.1. El comprador: MTP**

MTP es una sociedad mexicana que se dedica a la provisión y el arrendamiento de espacios en torres y azoteas a operadores de telecomunicaciones (principalmente proveedores del servicio de telefonía móvil) y a otros usuarios de tecnología inalámbrica en México. De acuerdo con información que obra en el expediente en que se actúa, al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, MTP contaba con [REDACTED] torres de telecomunicaciones ubicadas en [REDACTED] Entidades Federativas del territorio nacional, como se presenta más adelante en el Cuadro 4.

Conforme a la información remitida por las Partes, MTP es una sociedad de inversión conjunta en la cual [REDACTED] de su capital social es propiedad de MMIF Capital, y el restante [REDACTED] es propiedad de Digital Bridge Capital.

MTP tiene las siguientes subsidiarias:

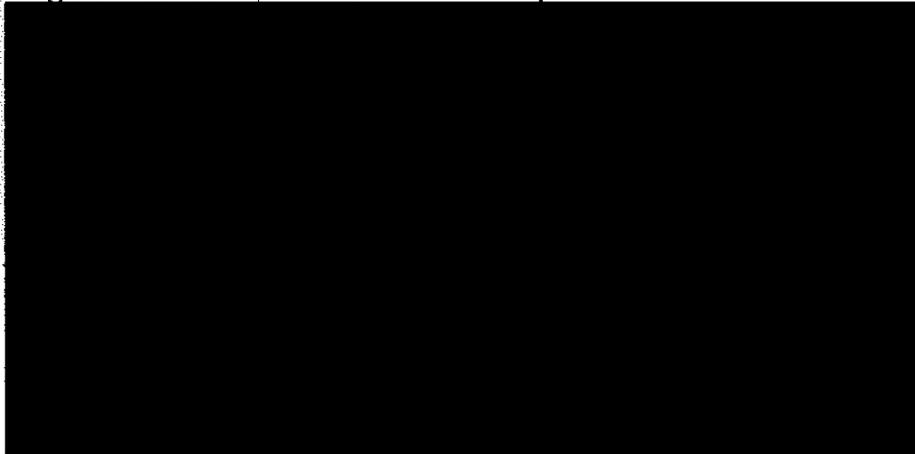
- MTP Mexico Holding: sociedad tenedora de acciones; será adquirente de acciones minoritarias de las Sociedades Adquiridas.
- MTP Mexico Tower Management, S. de R.L. de C.V. (MTP Mexico Tower Management); sociedad prestadora de servicios de personal.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

- Parterra, S. de R.L. de C.V. (Parterra): sociedad de reciente constitución propietaria de [REDACTED] terrenos destinados principalmente a la instalación de torres de telecomunicación.

La actual estructura accionaria de MTP se ilustra en el siguiente diagrama (Figura 1). La estructura accionaria que tendrá MTP como resultado de la Concentración y la Aportación de Capital por parte de NewCo se muestra en la Figura 2. En caso de no llevarse a cabo la Aportación de Capital, la estructura accionaria de MTP no se modificará y quedará como se ilustra en la Figura 1.

Figura 1. Estructura accionaria de MTP previa a la concentración



Fuente: Elaboración propia con información del Escrito de Notificación y el Escrito de Desahogo de Prevención.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

Figura 2. Estructura accionaria de MTP posterior a la concentración



Fuente: Elaboración propia con información del Escrito de Notificación y el Escrito de Desahogo de Prevención.

De acuerdo con cifras de MTP al mes de septiembre de dos mil catorce, se tiene la siguiente información sobre su situación financiera.

Cuadro 1. Situación financiera de MTP

(Cifras en miles de pesos)	Septiembre 2014
Ingresos	
Utilidad neta (pérdida)	
Activos	

Fuente, Estados de Resultados de MTP que obran en el expediente en que se actúa.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

**MMIF Capital**

MMIF Capital es una sociedad mexicana constituida en fecha primero de octubre de dos mil catorce<sup>9</sup> y es promovida por el Fondo de Infraestructura Macquarie México (MMIF, del inglés *Macquarie Mexican Infrastructure Fund*) el cual comprende los fideicomisos establecidos mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable [REDACTED] y el Contrato de Fideicomiso Irrevocable [REDACTED] ambos constituidos el catorce de diciembre de dos mil nueve.

MMIF es un fondo de inversión establecido en México y administrado por el grupo Macquarie para realizar inversiones en portafolio diversificado de proyectos de infraestructura y de sociedades, cuyas actividades están relacionadas con el desarrollo de infraestructura.

Macquarie, a su vez, es un banco de inversión australiano cuyo principal objetivo de negocio es conseguir utilidades por medio de un amplio catálogo de servicios bancarios, financieros, de consultoría, de inversión y de administración de fondos de inversión. Macquarie actúa en representación de clientes institucionales, corporativos, minoristas y contrapartes alrededor del mundo. Tiene experiencia en industrias específicas, incluyendo recursos y materias primas (*commodities*), energía, instituciones financieras, infraestructura y bienes raíces. Macquarie cotiza en la Bolsa de Valores en Australia (ASX:MQG; ADR:MQBKY).

En particular, en México, adicionalmente a su participación indirecta en MTP, Macquarie desarrolla las siguientes actividades directa o indirectamente.

- Tenedora, de tiempo en tiempo, de bonos o deuda o capital de sociedades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, siendo que a la fecha de la presente notificación, sólo en dos casos tiene participaciones que exceden el [REDACTED] de participación: 1) en [REDACTED]<sup>10</sup> actualmente cuenta con una

<sup>9</sup> Fuente: Protocolización otorgada ante la fe del licenciado [REDACTED] notario público ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México, D.F. "PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MMIF TELECOMUNICACIONES CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA", cuya copia simple obra en el expediente en que se actúa.

<sup>10</sup> Una empresa de software y servicios de internet.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

participación de [REDACTED] en su capital social; y 2) en [REDACTED] <sup>11</sup> tiene [REDACTED] de participación en su capital social.

- Cuenta con el [REDACTED] del capital social de Mareña Renovables Holding, S.A.P.I. de C.V., y Mareña Renovable Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., que tienen participación en un proyecto de energía eólica en el Estado de Oaxaca.
- Cuenta con el [REDACTED] de la participación en el capital social de [REDACTED] y [REDACTED], las cuales cuentan con ciertos derechos sobre los bienes inmuebles y otras participaciones relacionadas con el potencial desarrollo de uno o más proyectos de [REDACTED]
- Cuenta con el [REDACTED] del capital social de Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V., el cual celebró proyectos de inversión con el Estado de Durango.
- Cuenta con el [REDACTED] de participación en el capital social de Concesionaria Universidad Politécnica de San Luis Potosí, S.A. de C.V., a la cual le fue concedido un Proyecto Para Prestación de Servicios (PSS) con el Gobierno Federal, para la construcción, operación y mantenimiento de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí.
- Cuenta con el [REDACTED] de la participación en el capital social de Generadora Eléctrica San Rafael, S.A.P.I. de C.V., que cuenta con participación en un proyecto de generación hidroeléctrica de [REDACTED] en Nayarit, México.

<sup>11</sup> Posee, opera y otorga franquicias de restaurantes [REDACTED] en [REDACTED] países, incluyendo México.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

**Digital Bridge Capital**

Conforme a la información remitida en el Escrito de Notificación, Digital Bridge Capital pertenece al grupo controlado en México por Digital Bridge Mexico Holding, S. de R.L. de C.V., (Digital Bridge), quien a su vez es controlada por los señores [REDACTED]

[REDACTED] es cofundador y director general de Digital Bridge. El [REDACTED]

Digital Bridge se dedica a la creación de valor a largo plazo a través de la gestión activa de sus empresas y la alineación conjunta con sus socios inversores. Digital Bridge tiene inversiones en sectores de infraestructura, que incluyen torres de telecomunicaciones y de radiodifusión y gestión de espacios para colocar antenas en azoteas.<sup>14</sup>

Las Partes mencionan que los accionistas directos e indirectos de MTP, es decir, Macquarie y Digital Bridge, así como los señores [REDACTED] no cuentan en México con participación, directa o indirecta, en el capital social, la administración o en cualquiera otra actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo aquellos bienes o servicios producidos, proporcionados o prestados por las Sociedades Adquiridas, salvo por su participación en MTP. También señalan que la única participación en la operación de torres de telecomunicación en México que tienen Macquarie y Digital Bridge es el que mantienen de forma indirecta a través de MTP.

**1.2. Sociedades Adquiridas**

Las Sociedades Adquiridas: TGA, Ciudades Intelgentes y Capsa, forman parte de Grupo TGA, el cual, según las Partes, está integrado por TGA, Enexa, Famor, Zellks, Inmobiliaria Enexa, S.A. de C.V. (Inmobiliaria Enexa), Ciudades Intelgentes y Capsa. De acuerdo con

<sup>12</sup> Fuente: [REDACTED]

<sup>13</sup> Traducción Propia de [REDACTED]

<sup>14</sup> Traducción Propia de <http://www.digitalbridgeinc.com/company-overview/history>

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

las Partes, estas sociedades pertenecen al mismo grupo de interés económico, el Grupo TGA, por estar controladas tanto de *lure* como de *facto* por Enxa.

Grupo TGA, a través de TGA, Capsa, Ciudades Inteligentes y Zeliks, se dedica a construir, operar, proveer y arrendar infraestructura de torres para redes de telecomunicaciones para servicios móviles, incluyendo la propiedad en la que éstas se ubican.

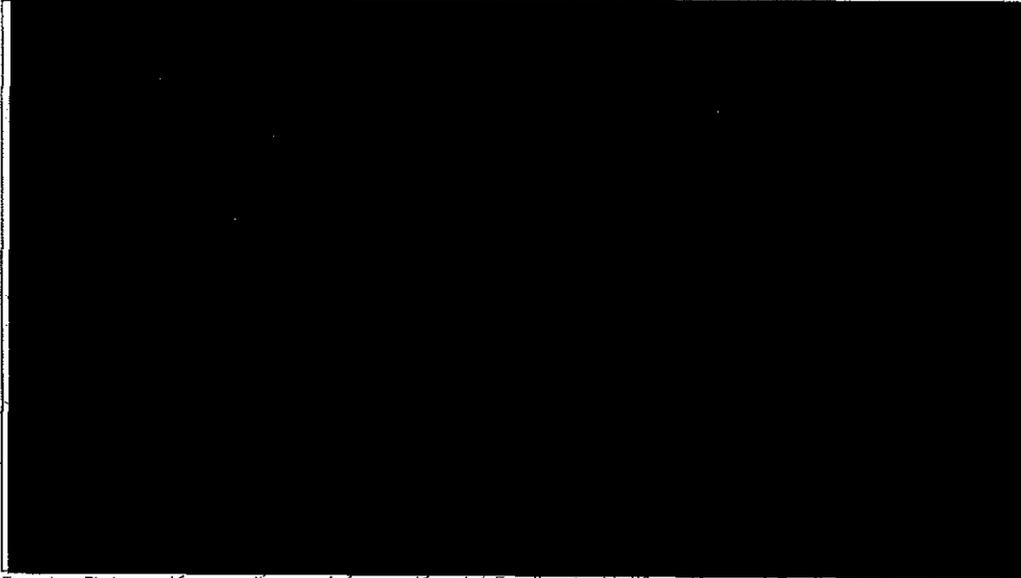
Al momento de llevar a cabo la Concentración, TGA contará con [REDACTED] torres de telecomunicaciones ubicadas en [REDACTED] Entidades Federativas del país, como se presenta más adelante en el Cuadro 4: [REDACTED] serán transferidas a ésta por parte de Capsa, sociedad que actualmente se dedica a operarlas; y [REDACTED] por parte de Ciudades Inteligentes.

Enxa y Famór son tenedoras de acciones y son accionistas, directos o indirectos, de las Sociedades Adquiridas, mientras que Inmobiliaria Enxa se dedica a adquirir y operar inmuebles.

La estructura accionaria de Grupo TGA se ilustra en la figura siguiente. La estructura de Enxa, Famór, Zeliks e Inmobiliaria Enxa no se modificará como consecuencia de la Concentración, mientras que TGA, Ciudades Inteligentes y Capsa formarán parte de MTP.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

Figura 3. Estructura accionaria de Grupo TGA previo a la concentración



Fuente: Elaboración propia con información del Escrito de Notificación y el Escrito de Desahogo de Prevención.

De acuerdo con los informes anuales de dos mil trece de Capsa, Enexa y Ciudades Inteligentes, se tiene la siguiente información sobre su situación financiera.

Cuadro 2. Situación financiera de Capsa, Enexa y Ciudades Inteligentes (Cifras en miles de pesos)

Capsa	2013	2012
Ingresos		
Utilidad neta		
Activos		
Enexa		
Ingresos		
Utilidad neta		
Activos		
Ciudades Inteligentes		
Ingresos		
Utilidad neta		
Activos		

Fuente: Estados Financieros de Capsa, Enexa y Ciudades Inteligentes.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

**SEXTA. Evaluación de la Concentración**

Conforme al artículo 3, fracción XXVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la infraestructura pasiva consiste en elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Toda vez que las actividades económicas que realizan las Partes consisten en proveer infraestructura de torres para redes de servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo la propiedad en la que dichas torres se ubican, éstas participan en la operación de infraestructura pasiva. Así, el Instituto está facultado para tramitar, evaluar y resolver sobre la intención de llevar a cabo la Concentración notificada por MPT y TGA.

A continuación se analizan las actividades en las que se identifican coincidencias entre la parte adquirente y la parte adquirida, y los efectos unilaterales y coordinados que pudiera tener la Concentración en el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

**Provisión de Sitios para Telecomunicaciones**

La provisión de espacios en torres y azoteas para redes de telecomunicaciones consiste en proveer espacios físicos, así como elementos accesorios (Provisión de Sitios para Telecomunicaciones), con el objetivo de que los usuarios, básicamente operadores de redes de telecomunicaciones para servicios móviles, puedan instalar equipos de telecomunicaciones y de esa manera proveer servicios a usuarios finales.

Las torres de telecomunicaciones se ubican, en general, en predios cercados, que suelen ser de aproximadamente 100 (cien) metros cuadrados. En cada uno de éstos se instala y acondiciona una torre de acero, cuya altura suele ser de entre 20 (veinte) y 60

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

(sesenta) metros de altura, así como elementos de obra civil (cimentación, muro perimetral, sistema eléctrico, sistema de pararrayos/iluminación de la torre) y eléctrica (cables, interruptores, etc.) necesarios para el funcionamiento del sitio.

En el caso de sitios en azoteas de edificios, se trata de espacio para colocar igualmente antenas de telecomunicaciones para servicios inalámbricos. Incluye algunos elementos de obra civil, así como instalaciones eléctricas necesarios para el funcionamiento del sitio.

Las Partes señalan que el objetivo de los proveedores de este servicio es maximizar la ocupación de los espacios en las torres y azoteas, por lo que en ocasiones en cada sitio pueden co-ubicarse hasta 3 (tres) arrendatarios.

En el caso de las torres objeto de la Concentración, en el siguiente cuadro se presenta la capacidad promedio de arrendatarios por torre, así como el promedio de arrendatarios por torre que tienen actualmente.

Cuadro 3: Promedio de Arrendatarios por Torre

	MTP	Grupo TGA
Estimado de capacidad máxima de arrendatarios por torre		
Promedio de arrendatarios por torre		

Fuente: Elaboración propia con información del el Escrito de Desahogo de Prevención.

Para la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones no se requiere concesión. No obstante, para el desarrollo de sitios se requiere obtener permisos y autorizaciones de orden federal, tales como los otorgados por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de orden estatal o municipal, tales como licencias de uso de suelo y permisos de construcción, además de anuencias vecinales o de juntas ejidales, según sea necesario de acuerdo con el tipo de terreno y la configuración del sitio en cuestión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

En la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones participan empresas que son independientes de los operadores de servicios móviles, como es el caso de MTP y las Sociedades Adquiridas (Empresas Independientes), y también participan los propios operadores de telecomunicaciones.

Las Empresas Independientes se dedican al desarrollo de sitios de redes de telecomunicaciones móviles, como torres y espacios en azoteas, los cuales son a su vez arrendados a proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Por su parte, los operadores de telecomunicaciones, cuando están integrados verticalmente, instalan y operan para sí mismos sitios para servicios de telecomunicaciones y la capacidad que no utilizan pueden arrendarla a otros operadores.

La dimensión geográfica de un mercado comprende el territorio en el cual concurren la oferta y la demanda de los bienes o servicios analizados y sus sustitutos y se desarrolla el proceso de competencia entre los oferentes por la demanda. En el entendido que la dimensión geográfica debe incluir las áreas geográficas a las que los consumidores o usuarios pueden acudir para obtener el bien o servicio en condiciones similares.

Por ejemplo, del lado de la oferta, se tendría que analizar si un proveedor que opera en una determinada área geográfica oferta o puede ofertar un bien o servicio sustituto en condiciones de precio, cantidad y calidad (i.e. sustituto) que están disponibles en otra área geográfica. Si así sucede, ambas áreas geográficas pertenecen al mismo mercado.

En el servicio que se analiza, se identifica que tanto los operadores de telecomunicaciones que demandan el servicio, como las Empresas Independientes, tienen torres instaladas y gestionan espacios para la instalación de equipos de telecomunicaciones en todo el país. En particular, como se observa en el Cuadro 4 que sigue, Grupo TGA y MTP tienen torres instaladas en [REDACTED] Entidades Federativas, respectivamente. En ese sentido, se considera que para evaluar la presente Concentración, es suficiente analizar la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones a nivel nacional y no es necesario considerar segmentaciones sub-nacionales.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

Cuadro 4. Distribución de torres de MTP y Grupo TGA

Entidad Federativa	Grupo TGA	MTP
Total general		

Fuente: Escrito de Notificación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
 MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
 TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

**Análisis de los efectos de la Concentración**

En virtud de que tanto el comprador como la parte adquirida participan en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones, se identifica que la Concentración tendrá efectos horizontales: la Parte adquiriente aumentará su participación en las actividades coincidentes con la parte adquirida.

Con información proporcionada por las Partes, a continuación se presentan las participaciones en términos del número de torres instaladas que posee cada proveedor, tanto Empresas Independientes como operadores móviles, en México, al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, antes y después de la Concentración.

**Cuadro 5. Participaciones en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México**

Proveedor	Antes de la Concentración		Después de la Concentración	
	Estimado de número de Torres instaladas	Participación (%)	Estimado de número de torres instaladas	Participación (%)

Fuente: Escrito de Notificación, el cual cita al Reporte de industria JP Morgan "Telecom Services & Towers" de fecha veinte de octubre dos mil catorce; páginas web de las compañías, TowerXchange, Gobierno de Canadá e información interna de las Partes.

- (a) El reporte de JP Morgan establece que América Móvil tiene rango entre [redacted] sitios; TowerXchange menciona que América Móvil cuenta con [redacted].<sup>15</sup>
- (b) Información al treinta de septiembre de dos mil catorce de acuerdo con el reporte del tercer trimestre de American Tower publicado en: <http://www.americantower.com/corporateus/investor-relations/press-releases/news-item.htm?id=1983525>.

<sup>15</sup> El análisis de la Concentración en su dimensión de servicio más estricta implica la evaluación de una estructura de mercado donde los agentes involucrados tendrían participaciones de mercado más elevadas, lo cual ocurre cuando se consideran valores menores del número de torres de agentes no involucrados en la Concentración. Si bajo ese escenario no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable concluir que no se presentarán efectos contrarios a la competencia en dimensiones más amplias. Así, se consideró un número de torres de América Móvil de [redacted].

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014/  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

Del cuadro anterior se observa que existen al menos 8 (ocho) proveedores de sitios para telecomunicaciones en México. El principal es [REDACTED] sociedad que participa directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales a través de diversas concesiones. También se observa que el segundo agente proveedor en términos de torres instaladas es una Empresa Independiente, distinta a las Partes: [REDACTED]

En cuanto a las sociedades involucradas en la Concentración, de acuerdo con la información remitida por las Partes, MTP actualmente cuenta con [REDACTED] del total de las torres instaladas en México y Grupo TGA con [REDACTED]. De este modo, de llevarse a cabo la Concentración, MTP tendría una participación de [REDACTED] de las torres instaladas en el territorio nacional, cifra relativamente baja frente a la participación de [REDACTED] respectivamente.

Con el objetivo de evaluar los efectos que tendría la Concentración en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones, y con base en las cifras de participación presentadas en el cuadro 5, se calculó el índice de Herfindahl-Hirschman (IHH).

Cuadro 6. IHH<sup>16</sup> en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México

Índice	Antes de la Concentración	Después de la Concentración	Variación ( $\Delta$ )
IHH	4,021	4,030	9

Fuente: Elaboración propia con información del Cuadro 5.

Se observa que, si bien el servicio de Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México, exhibe altos índices de concentración, la variación del IHH derivada de la Concentración es menor a 75 (setenta y cinco) puntos, que conforme a referencias

<sup>16</sup> El índice de Herfindahl-Hirschman se aplica de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de las Disposiciones Regulatorias que expresamente refiere que se usará el método establecido por la extinta Comisión Federal de Competencia en la Resolución por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación, publicado en el DOF el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

nacionales<sup>17</sup> e internacionales<sup>18</sup>, indica una baja probabilidad de que la acumulación de torres a favor de MTP pueda afectar el proceso de competencia en la provisión de infraestructura pasiva consistente en Sitios para Telecomunicaciones.

Considerando sólo a Empresas Independientes, los agentes económicos involucrados tendrían participaciones más elevadas que en el escenario anterior, en el cual tampoco se prevén riesgos a la competencia económica y la libre concurrencia, como muestra enseguida.

<sup>17</sup> Conforme a la "RESOLUCION por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación", emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, se tiene que:

"(...)

CUARTO. La Comisión considerará que una concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia cuando el resultado estimado de la concentración, arroja alguno de los siguientes resultados:

4.1. El aumento de H sea menor de 75 puntos;

"(...)"

<sup>18</sup> En el caso de las guías de fusiones del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, se identifican los siguientes tipos de mercado de acuerdo al valor del índice de Herfindahl-Hirschman (HH) (Fuente: Guías de fusiones horizontales, 2010):

- Mercado No Concentrado: índice HH < 1,500 (mil quinientos);
- Mercado Moderadamente Concentrado: 1,500 (mil quinientos) < índice HH < 2,500 (dos mil quinientos);
- Mercado Altamente Concentrado: índice HH > 2,500 (dos mil quinientos).

Asimismo, el DOJ y la FTC señalan los siguientes estándares generales para el análisis de las concentraciones:

- *Cambios pequeños en la concentración:* es poco probable que concentraciones con un incremento en el índice HH menor a 100 (cien) tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados no concentrados:* es poco probable que concentraciones con un índice HH menor a 1,500 (mil quinientos) tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis.
- *Mercados moderadamente concentrados:* concentraciones con un índice HH entre 1,500 (mil quinientos) y 2,500 (dos mil quinientos) puntos y que involucran un incremento mayor a 100 (cien) puntos. Potencialmente originan problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio.
- *Mercados altamente concentrados:* concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento entre 100 (cien) y 200 (doscientos), potencialmente originarán problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio. Se presumirá que concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 (dos mil quinientos) y que involucran un incremento mayor a 200 (doscientos) puntos, probablemente aumenten el poder de mercado.

En el caso de la Unión Europea, es improbable que la Comisión de Competencia detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración:

- Índice HH < 1,000 (mil).
- 1,000 (mil) ≤ índice HH ≤ 2,000 (dos mil) y ΔHH ≤ 250 (doscientos cincuenta).
- Índice HH > 2,000 (dos mil) y ΔHH < 150 (ciento cincuenta).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
 MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
 TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

En el cuadro siguiente se presentan las participaciones en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones a octubre de dos mil catorce sin considerar las participaciones de los operadores móviles.

**Cuadro 7. Participaciones en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México por parte de Empresas Independientes**

Proveedor	Antes de la Concentración		Después de la Concentración	
	Estimado de número de Torres Instaladas	Participación (%)	Estimado de número de Torres Instaladas	Participación (%)
[Redacted Content]				

Fuente: Escrito de Notificación, el cual cita al Reporte de Industria JP Morgan "Telecom Services & Towers" de fecha veinte de octubre dos mil catorce; páginas web de las compañías, TowerXchange, Gobierno de Canadá e información interna de las Partes.

(a) Información al treinta de septiembre de dos mil catorce de acuerdo con el reporte del tercer trimestre de American Tower publicado en: <http://www.americantower.com/corporateus/Investor-relations/press-releases/news-Item.htm?id=1983625>.

Como se desprende del cuadro anterior, sin considerar a los operadores móviles, [Redacted] se situaría como la principal Empresa Independiente con una participación en términos de torres instaladas de [Redacted].  
 [Redacted] Bajo este mismo escenario, MTP, con la adquisición de las torres de Grupo TGA, alcanzaría una participación de [Redacted].

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014**  
**MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.**  
**TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.**

Aún en este caso, la variación del índice de Herfindahl-Hirschman sería de 42.9 (cuarenta y dos punto nueve) puntos, lo cual, bajo las referencias nacionales e internacionales ya mencionadas, indica una baja probabilidad de que la concentración pueda afectar el proceso de competencia en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México.

**Cuadro 8. IHH en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México por parte de Empresas Independientes**

Índice	Antes de la Concentración	Después de la Concentración	Variación (Δ)
IHH	5,326	5,369	42.9

Fuente: Elaboración propia con información del Cuadro 7.

Del lado de la demanda, se trata de clientes mayoristas, generalmente operadores de servicios de telecomunicaciones móviles. Al respecto, las Partes señalan que tienen a los siguientes principales clientes, así como los ingresos generados por cada uno de éstos como porcentaje de los ingresos totales de MTP y Grupo TGA.

**Cuadro 9. Principales clientes de las Partes**

Clientes	MTP (%)	Grupo TGA (%)
[Redacted content]		

Fuente: Elaboración propia con información del el Escrito de Desahogo de Prevención, los datos se presentan con fecha del treinta de octubre del dos mil catorce.

Del cuadro anterior se observa que entre los principales clientes de las Partes se encuentran todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones prestadores de servicios móviles, así como operadores de redes de telecomunicaciones de servicios fijos.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

También se observa que de manera separada, más del [REDACTED] de los Ingresos son generados por un solo cliente. En ese sentido, la Concentración podría disminuir la dependencia de MTP y TGA de un solo cliente (situación actual), pues posterior a la Concentración los principales clientes del grupo económico serían [REDACTED]

A partir del análisis descrito, se prevé que la Concentración no tiene ni tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar, impedir o afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México.

*Cláusulas de no competir*

El Contrato de Compraventa de Acciones firmado por las Partes, en la sección 6.7, establece una "Cláusula de No competencia; No Ofrecimiento" que textualmente señala lo siguiente:



En el mismo Contrato de Compraventa de Acciones se define a los Vendedores como a las sociedades Enexa, Capsá y Famor. En cuanto al Periodo de Restricción, éste se refiere a [REDACTED] años posteriores al cierre de la Concentración.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

Como parte del Contrato de Desarrollo, se identificó la siguiente obligación que Zeliks asume con Capsa (cláusula 13 del Contrato de Desarrollo):



El Desarrollador se refiere a Zeliks. Las Partes mencionan que la anterior cláusula está limitada en tiempo a la duración del Contrato de Desarrollo, el cual equivale a [REDACTED] años posteriores al cierre de la Concentración.

Asimismo, en el proyecto de Convenio de Aportación de Capital remitido por las Partes, se establece que NewCo y sus accionistas, mientras dicha sociedad mantenga su participación en el capital social de MTP, quedarán obligados a proveer servicios de desarrollo, similares a los establecidos en el Contrato de Desarrollo, exclusivamente a MTP.



*Análisis de las Cláusulas de no competir*

El Contrato de Compraventa de Acciones, mediante el cual las Partes establecieron una "cláusula de no competir", establece que los Vendedores no podrán llevar a cabo, por [REDACTED] años, actividades relacionadas con la instalación y explotación de torres de telecomunicación para servicios móviles, cuyo punto central se ubique a una distancia

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

de [REDACTED] del punto central de las torres propiedad de MTP.

Las cláusulas de no competir no son sancionables ni prohibidas *per se*. Su inclusión en los contratos se sujeta a un análisis caso por caso para determinar si constituyen una restricción al proceso de competencia. Estas cláusulas se permiten sólo cuando existen causas justificadas y no para la protección de algún competidor, por ejemplo, cuando tienen el propósito de proteger la realización eficiente de las operaciones respecto de la transferencia de los activos objeto de la operación, limitando el riesgo de comportamientos oportunistas por parte de los vendedores.

En una operación de compraventa, los vendedores transfieren al comprador activos tangibles (e.g. edificios y maquinaria) e intangibles (i.e. no apropiables, tales como conocimiento de clientes y *know how*). De este modo, el comprador se apropia por completo de los activos tangibles que están involucrados. Sin embargo, algunos activos intangibles que forman parte de la transacción pueden seguir en posesión de los vendedores al involucrar conocimiento del mercado, relaciones con los clientes u otros elementos similares cuya desincorporación requiere un proceso de transferencia hacia el comprador, que no puede ser inmediato.

En ese sentido, las cláusulas de no competir tienen como objeto proteger la realización de la operación, al impedir que los vendedores puedan utilizar en forma oportunista activos intangibles.

Las cláusulas de no competir no son permitidas cuando establecen restricciones injustificadas al proceso de competencia económica. Para efectos de descartar lo anterior es necesario que: los sujetos a los que les aplica deben estar relacionados con la parte vendedora o adquirida; el alcance de los productos o servicios sobre los que se prohíbe competir debe incluir sólo a los que son parte del negocio adquirido; la cobertura geográfica debe abarcar el territorio cubierto por dicho negocio; y en cuanto a su dimensión temporal, ésta debe estar limitada al período que sea razonablemente necesario para permitir la transferencia eficiente del negocio objeto de la operación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

En el caso particular de la Concentración que se analiza, la cláusula de no competir establecida en el Contrato de Compraventa de Acciones aplica a los vendedores, que son Enexa, Capsa y Famor; y la actividad que se restringe coincide con el negocio que desempeñan las Sociedades Adquiridas.

En cuanto a la dimensión temporal, se considera que el periodo propuesto de [REDACTED] años es un plazo razonable para proteger la transferencia del negocio. Ello en virtud de que, conforme a referencias internacionales, se estima que los compradores se apropian del conocimiento que forma parte del negocio adquirido en un periodo máximo de tres años, incluyendo el contacto con los clientes y el *know how* entre otros.<sup>19</sup>

En cuanto a las cláusulas establecidas por las Partes en el Contrato de Desarrollo y en el Convenio de Aportación de Capital, se considera que son razonables en el sentido de que estarán vigentes sólo durante el tiempo en que NewCo tenga participación en MTP y mientras esté vigente el Contrato de Desarrollo. Durante este tiempo los proveedores de los servicios de desarrollo, consistentes en la adquisición de Inmuebles, construcción, obtención de permisos y demás servicios necesarios para establecer torres de telecomunicaciones en México, tendrán acceso a información relacionada con clientes, proveedores, precios y ubicación de la infraestructura, que podría poner en riesgo al negocio de las Sociedades Adquiridas en caso de que fuera conocida por un competidor de éstas.

Es decir, a través de estas cláusulas el comprador protege el negocio que adquiere y se limita en tiempo a la vigencia del Contrato de Desarrollo y al tiempo en que tendrá una relación con NewCo.

<sup>19</sup> Respecto a la dimensión temporal de las cláusulas de no competir, la autoridad de competencia de la Unión Europea evalúa la validez de dichas cláusulas considerando los elementos descritos en esta Resolución, incluyendo un límite temporal de 3 (tres) años. En caso de que las partes establezcan un periodo mayor, la validez de tales cláusulas se sujeta a un mayor escrutinio. Véase <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2005:056:0024:0031:EN:PDF>. En el caso de los Estados Unidos de América, las autoridades de competencia de dicho país (Comisión Federal de Comercio y Departamento de Justicia) no han publicado lineamientos o guías para analizar este tipo de cláusulas. En el caso de México, las cláusulas de no competir son referidas en un documento denominado "Guía para la Notificación de Concentraciones", publicado por la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), disponible en (<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Noticias/DocsDladelCompetencia2011/2concentraciones.pdf>), páginas 42 (cuarenta y dos)-43 (cuarenta y tres). Asimismo, en la resolución del expediente CNT-044-2012, la extinta CFC condicionó a Corporación RBS, S.A. de C.V. y Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. a ajustar la duración de la cláusula de no competir a tres años (<http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V427/13/1678297.pdf#search=undefined>).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

De lo anterior, no se identifica que las cláusulas estipuladas por las Partes tengan por objeto o efecto disminuir, dañar, impedir o afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México.

**SÉPTIMA, Conclusión**

En virtud de lo anteriormente expuesto, no se prevé que la Concentración pueda generar efectos unilaterales o coordinados contrarios a la competencia y libre concurrencia en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones, actividad relacionada con el sector de telecomunicaciones en la que participan MTP y Grupo TGA, en virtud de los siguientes puntos:

Respecto a los efectos unilaterales:

- MTP no presta servicios de telecomunicaciones a usuarios finales, sólo cuenta con la infraestructura pasiva. En ese sentido, no se advierte que derivado de la Concentración ocurra una integración vertical contraria al proceso de competencia;
- MTP tiene una participación en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones relativamente baja. De manera conjunta con las Sociedades Adquiridas tendrían una participación de [REDACTED] frente a [REDACTED] con que cuenta el mayor competidor que es un operador de telecomunicaciones, [REDACTED] en caso de que en el servicio se incluyan a operadores móviles;
- En un escenario sin considerar los operadores móviles, la participación conjunta de MTP y las Sociedades Adquiridas sería de [REDACTED] cifra relativamente baja en comparación con el [REDACTED] con que cuenta el principal proveedor; [REDACTED]
- Los accionistas de MTP no cuentan en México con participación, directa o indirecta, en el capital social, la administración o en cualquiera de las actividades de agentes económicos que comercialicen bienes o servicios prestados por las Sociedades Adquiridas, salvo por su participación en MTP; y

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

- Si bien la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México, exhibe altos índices de concentración, la Concentración, tanto en el escenario en el que se incluye a operadores móviles como en el que no se incluyen, implica una variación del índice de Herfindahl-Hirschman menor a 75 (setenta y cinco) puntos, lo cual indica una baja probabilidad de que dicha Concentración pueda afectar el proceso de competencia en la Provisión de Sitios para Telecomunicaciones en México.

Respecto a los efectos coordinados:

- Con posterioridad a la Concentración, continuaría existiendo una asimetría importante en las participaciones de los operadores de mayor tamaño: superior a [REDACTED] términos de torres instaladas.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87, 89, 90, párrafo primero, fracciones V y VIII, y párrafo segundo, y 120, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; Tercero Transitorio del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince; 1, 14, 17, 18, párrafo segundo, y Tercero Transitorio, de las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

III. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la Concentración notificada por Mexico Tower Partners, S.A.P.I. de C.V. y TGA Tower Ventures, S.A. de C.V.

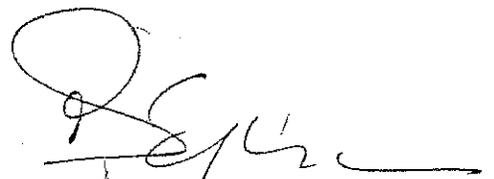
**SEGUNDO.** La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.** Mexico Tower Partners, S.A.P.I. de C.V. y TGA Tower Ventures, S.A. de C.V., deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Concentración en los términos en que se señala en la presente Resolución, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ser dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

**CUARTO.** La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Mexico Tower Partners, S.A.P.I. de C.V. y TGA Tower Ventures, S.A. de C.V., deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante otras autoridades. Asimismo, la presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-007-2014  
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.  
TGA TOWER VENTURES, S.A. DE C.V.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a Mexico-Tower Partners, S.A.P.I. de C.V. y TGA Tower Ventures, S.A. de C.V., por conducto de su representante común.



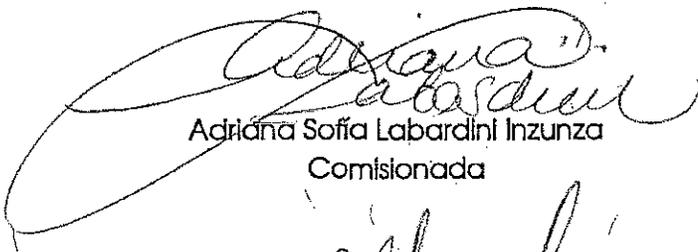
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



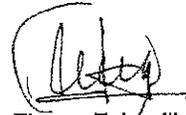
Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



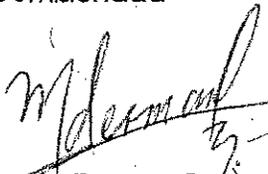
Ernesto Estrada González  
Comisionado



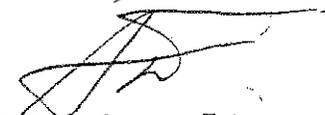
Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180315/93.